

MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA AUMENTAR PENAS CUANDO EL DELITO FUERE COMETIDO CONTRA NIÑOS

Todas las personas podemos ser vulnerables ante un delito, sin embargo, hay un sector de la población que es especialmente vulnerable, no sólo por su incapacidad de defenderse, sino por la evidente diferencia física entre quien comete el delito y quien es víctima, se trata de niños y niñas que ante la comisión de un ilícito no tienen las herramientas necesarias para poder enfrentarlo y dependen únicamente de la presencia de adultos y la posibilidad de que ellos logren repeler la agresión. Así se consideró en la Declaración Universal de los Derechos del Niño, cuando señala en su preámbulo que *“el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal (...)”*¹.

Chile entero se conmocionó por la muerte de Tamara, una niña de 5 años que murió tras recibir un disparo cuando intentaban robar el vehículo de sus padres. Esa misma noche, pero en otra comuna de la Región Metropolitana murió Itan de 6 años, en las mismas circunstancias. La sensación de injusticia y desamparo cuando se cometen delitos contra la propiedad, aumenta considerablemente cuando en medio de su comisión se atenta contra la vida o la indemnidad sexual de las víctimas, situación que empeora cuando la víctima es un niño o una niña.

Lo anterior nos obliga de forma urgente a revisar la legislación penal vigente, y entender que un delito cometido contra un niño o niña es de mayor gravedad que uno cometido contra un adulto, porque estos se encuentran en un total estado de indefensión, con mayor razón si se comete con violencia y en circunstancias que impiden a los padres socorrerlos. El autor del delito contra un niño tiene que ser castigado con una pena mayor que aquella que le corresponda por atentar contra un adulto; no porque la vida de éstos tenga menor valor respecto de aquellos, sino por la situación de vulnerabilidad ya descrita.

Sin perjuicio de que el artículo 456 bis del Código Penal considere como agravante especial para los delitos de hurto y robo, que la víctima sea niño, anciano, persona con discapacidad o en manifiesto estado de inferioridad física, establecer esta misma causal como agravante en el artículo 12° de aplicación común para todos los delitos, permite proteger la infancia en un rango más amplio que los delitos de robo y hurto, porque cualquier delito cometido contra niños y niñas debe ser castigado con mayor pena, por la vulnerabilidad de las víctimas.

El artículo 69 dispone para el juez la consideración de circunstancias atenuantes y agravantes al momento de determinar la pena en concreto. Nuestra propuesta es que se tenga

¹ “Declaración Universal de los Derechos del Niño”; Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/declaration.shtml> ; Última consulta: 15 de marzo 2021.



en especial consideración tanto la extensión del daño, que ya señala el Código del ramo, como la circunstancia de haberse cometido el delito contra un niño o niña. Esta regla también es de aplicación general a todos los delitos.

Para el delito de robo con violencia o intimidación en las personas la pena que contempla el Código Penal actualmente es presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado, si con ocasión del robo se comete además homicidio o violación. Nuestra propuesta busca que sólo pueda castigarse con presidio perpetuo calificado si con ocasión del robo con violencia o intimidación, la víctima de homicidio o violación es un niño o niña.

El artículo 439 considera también intimidación el que, para apropiarse u obtener la entrega o manifestación de un vehículo motorizado o las cosas dentro de él, se fracture sus vidrios, encontrándose personas en su interior. Pero no sólo puede considerarse intimidación el hecho de fracturar los vidrios con personas en su interior, por eso la propuesta considera que se entienda también como intimidación, cualquier amenaza a la integridad de niños o niñas que estén al interior del vehículo.

Finalmente, el artículo 449 contiene la regla especial que deberá tener en consideración el juez al momento de determinar la pena para delitos de hurto y robo, de modo que también agregamos la consideración de haberse cometido el delito contra un niño o niña.

Por la mayor protección de los niños y niñas de Chile, y en razón de lo anteriormente expuesto, los suscritos venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

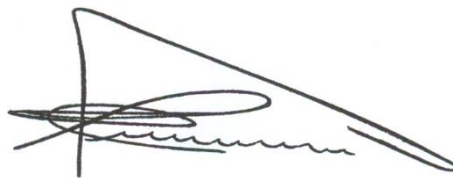
1. Agregase un nuevo numeral al artículo 12, del siguiente tenor: “22° *Ser la víctima del delito niño, adulto mayor, persona en situación de discapacidad, o en manifiesto estado de inferioridad física.*”
2. Intercalase en el artículo 69, antes del punto final, lo siguiente: “*teniendo en especial consideración la circunstancia de ser la víctima un niño o niña.*”
3. Agregase en el numeral 1° del artículo 433, a continuación del punto final que pasa a ser seguido, lo siguiente: “*Si la víctima fuera un niño o niña y se cometiere además homicidio, violación, lesiones gravísimas o lesiones graves, se castigará con presidio perpetuo a presidio perpetuo calificado.*”
4. Agregase en el inciso primero del artículo 436, a continuación del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “*Será penado con el máximo de la pena si el robo tuviera entre las víctimas a un niño o niña.*”



Agregase en su inciso final, a continuación del punto final que pasa a ser seguido, lo siguiente:
“Se sancionará con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio, si al momento de la apropiación del vehículo motorizado, hubiere en su interior un niño o niña.”

5. Intercalase en el artículo 439 a continuación de la frase “encontrándose personas en su interior” lo siguiente: “; o amenace la integridad de niños que se encuentren al interior del vehículo,”

6. Intercalase en el numeral 1° del artículo 449, a continuación de la expresión “extensión del mal causado,” lo siguiente: “especialmente si la víctima fuere un niño o niña,”.



VÍCTOR TORRES JELDES
H. DIPUTADO DE LA REPUBLICA DE CHILE




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VÍCTOR TORRES J.

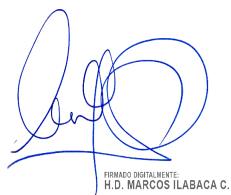

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GABRIEL SILBER R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENÉ SAFFIRIO E.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAMELA JILES M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEONARDO SOTO F.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO FUENZALIDA F.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCOS ILABACA C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MATÍAS WALKER P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA VALLEJO D.

